

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 29 de Noviembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 154.

Circular mandando no se entorpezca á los Contratistas de maderas doradas de las Iglesias de los Conventos suprimidos la ejecucion de lo que tienen pactado con el Gobierno.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual me comunica la circular que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion en 30 de Agosto último lo que sigue.

La Direccion general de Arbitrios de Amortizacion y Junta de venta de bienes nacionales en 30 de Julio último manifestó por conducto de este Ministerio lo siguiente.

„A la extincion de las Comunidades religiosas en 1835 se siguió inmediatamente el encargarse las oficinas de Arbitrios de Amortizacion de todos los bienes y papeles que les habian pertenecido, y si bien posteriormente se dejó al arbitrio de los Ordinarios Diocesanos la designacion de Iglesias de aquella procedencia para el mejor servicio Parroquial, asi como se les encomendó la distribucion de las ropas y demas ornamentos y efectos del Culto entre las Parroquias mas necesitadas de sus Diócesis respectivas, se ha observado con estrañeza que algunos de aquellos Prelados no han tomado conocimiento de ninguno de estos dos objetos, y que otros han llevado su mision hasta el extremo de dejar abiertas al Culto todas ó la mayor parte de las Iglesias y sin distribuir los ornamentos que recogieron, dando lugar á que se creyese que su objeto era conservarlo todo á sus antiguos dueños.

La consecuencia inmediata y natural de esta conducta ha sido poner á los Ayuntamientos en

la precision de reclamar directamente del Ministerio del digno cargo de V. E. algunas Iglesias de Conventos suprimidos que por mas capaces, sólidas y mejor situadas que sus antiguas Parroquiales deseaban reemplazasen á estas: tambien han solicitado de esta Direccion altares, efigies y ornamentos, que, prévia la correspondiente justificacion, se les ha concedido sin intervencion ni conocimiento de ninguna Autoridad eclesiástica, por que parece que de intento han esquivado mezclarse en esta clase de asuntos.

No es menos exacto por otra parte que en la cesion y en la venta de edificios de Conventos suprimidos han ido comprendidas las Iglesias, si antes no se han destinado al Culto con autorizacion especial del Gobierno, por que ellas, como el resto de los edificios, son una pertenencia de la Amortizacion, y en vano sería tratar de persuadir lo contrario, pues jamás pudo entrar en la idea del legislador al suprimir los Conventos dejar abiertos todos ó la mayor parte de sus templos, cuya superabundancia solo contribuiría á empobrecerlos, á minorar el decoro y solemnidad de los actos religiosos, y á fomentar el fanatismo y las quiméricas esperanzas de retorno de sus antiguos moradores. En estos mismos principios, y en el convencimiento de que en otro caso desaparecerían sin utilidad del Estado las maderas doradas de las Iglesias de dicha procedencia, se ha fundado la venta que de ellas hizo la extinguida Junta superior de enagenacion en algunas provincias, y posteriormente esta Direccion general con respecto á las restantes que constan de la adjunta nota, habiendo merecido este contrato, pública y solemnemente celebrado, la aprobacion de S. A. el Regente del Reino, comunicada por ese Ministerio con fecha 15 de Febrero último, como sumamente ventajoso á los intereses nacionales por el precio y condi-

ciones obtenidas, siendo entre otras la de escluir de la venta las maderas y retablos de las Iglesias abiertas al Culto con autorizacion especial del Gobierno, y la de los templos que contengan monumentos ú objetos preciosos ó de un mérito artístico dignos de conservarse. Pero esto no obstante, el espíritu de oposicion con que de ordinario se obstruye la marcha y se neutraliza el efecto de las mejores disposiciones, ha salido tambien al encuentro de este contrato bajo diferentes pretextos apenas se tocaba á su ejecucion. El rematante que se ha presentado en Cádiz con los operarios necesarios ha tenido el disgusto de ver que de setenta y seis Conventos suprimidos en aquella Provincia, solo nueve tienen cerradas sus Iglesias, y las demas existen abiertas al Culto, aunque ninguna se halla destinada al servicio Parroquial, segun dice el Intendente: que por haber estado á cargo de los ordinarios Diocesanos se necesita oficiar á los de Cádiz, Ceuta, Málaga y Sevilla, á cuyas Diócesis corresponden los pueblos de la citada provincia, á fin de que prevengan á los Vicarios y Curas de los mismos que se presten á poner á disposicion de los rematantes de maderas doradas las Iglesias de Conventos suprimidos; y finalmente que ademas se exige tambien que antes se cierren por disposicion del Gefe político. Si todos estos requisitos fueren necesarios cuando se vende ó cede algun edificio con inclusion de la Iglesia, preciso hubiera sido prevenirlo en las instrucciones, órdenes y decretos que tratan de estas materias, pero lo cierto es que el abuso los ha hecho indispensables, por lo menos en Cádiz, con respecto al asunto en cuestion, y que mientras se allanan tales obstáculos, el rematante permanece alli sufriendo graves perjuicios que se propone reclamar del establecimiento, el cual queda desairado en el concepto público y lastimados los intereses nacionales.

El mismo origen debe tener sin duda la falta de ventas de edificios que se observa en la mencionada provincia; y á fin de proveer de remedio á tantos males, y principalmente para que tenga efecto el contrato ó enagenacion de las expresadas maderas doradas, ha considerado necesario esta Direccion en Junta de ventas ponerlo todo en conocimiento de V. E. para que, si lo tiene á bien, excite á los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion á que adopten con la urgencia posible las medidas convenientes con el objeto de que en las provincias que expresa la adjunta nota no se presente obstáculo de ninguna especie á su realizacion en los términos convenidos, mediante que se han tomado en consideracion las disposiciones del Gobierno, las necesidades de los pueblos, la atencion y aprecio que se merecen las artes y los monumentos his-

tóricos enlazados con nuestras glorias nacionales, tratando solo de utilizar en beneficio del Estado lo supérfluo, lo que de otro modo explotaría el interés privado de ciertas personas."

Y enterado S. A. el Regente del Reino de lo urgente que es al decoro del Gobierno desobstruir á los contratistas los obstáculos que impidan la ejecucion de lo pactado, se ha servido resolver lo trasmita á V. E. para que cooperando á facilitar los efectos de la subasta con la remocion de los impedimentos que la entorpecen, perciba el Erario el valor de los objetos que abraza."

De la propia orden de S. A., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para la debida publicidad y demas efectos que son consiguientes Valladolid 23 de Noviembre de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Gefe político de Leon me dice con fecha 19 del que rige lo siguiente.

Habiendo acudido á este Gobierno político Jacinta Fernandez, vecina de esta Capital, manifestando que hace cuatro años se halla abandonada de su marido y sin medio alguno para sostener á dos tiernos niños que la ha dejado en su poder, cuyo sugeto anda pordiosando en compañía de una muger por varios pueblos de esa Provincia del digno mando de V. S., he de merecer en obsequio de esta desgraciada, se sirva V. S. encargar á los Alcaldes constitucionales de la misma esten á la mira por si se presentase en sus respectivos distritos, en cuyo caso que procedan á su captura y segura conduccion á mi disposicion, asi como la referida muger que le acompaña, pues al efecto se estampa al margen sus señas.

Y á fin de que tenga efecto la captura del referido Acebedo y de la muger que le acompaña, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia que en el caso de que se presenten en sus respectivos pueblos procedan á su retencion, y que dispongan el que sean conducidos por tránsitos de Justicia á disposicion de dicho Señor Gefe político, para cuyo fin se anotan á continuacion las señas de dicho Bernardo. Valladolid 23 de Noviembre de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Señas del Bernardo.

Estatura cinco pies menos pulgada, color bueno aunque algo moreno, nariz grande y ancha, barbilampiño, cojo del pie derecho y le tiene vuelto hácia adentro, vestido nuevo de paño rojo, y sombrero blanco de paja.

Diputacion provincial de Lugo. = La Diputacion tiene el honor de dirigir á V. S. la adjunta lista de los mozos ausentes y responsables á la suerte de soldados en el reemplazo de 1840 por el Ayuntamiento constitucional de Vivero, que fueron declarados prófugos por aquella Municipalidad, á fin de que tenga V. S. la dignacion de mandar se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia para su publicidad, sirviéndose V. S. remitir un ejemplar de dicho Periódico para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Lugo 17 de Noviembre de 1842. = El Presidente, José Antonio de Gattell. = P. A. D. D., Domingo A. Poci. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VIVERO.

QUINTA DE 1840.

Nota de los ausentes que han sido declarados Prófugos.

Números.	Nombres.	Vecindad.
2.	Manuel María do Chao.	Santiago de Bravos.
10.	Miguel Iglesias.	Vieiro.
13.	Manuel Vizoso.	Cabanas.
21.	José Manuel Rolle.	Valcarria.
22.	Silvestre Fernandez.	Merille.
30.	Antonio García.	Boimente.
46.	Antonio María Franco.	Cillero.
62.	José Ferro.	Vieiro.
71.	José María Cerdeiras.	Chavin.
89.	José Andrés Fernandez.	Vivero.
104.	Vicente Gradaille.	Bravos.
106.	Domingo Fernandez Bello.	Vieiro.
111.	Manuel Antonio Bello.	Miñotos.
122.	Manuel Teijeiro.	Chavin.
147.	José Cecilio Bermudez.	Landrobe.
157.	Francisco Antonio Perez.	Idem.
173.	Manuel Gonzalez.	Chavin.
185.	Ramon Bermudez.	Vieiro.
191.	Andres Fernandez.	Mañon.
193.	Antonio Polo.	Landrobe.
197.	Juan Martinez.	Vivero.
206.	Benito Rey.	Cabanas.
239.	Antonio da Pena.	Bravos.

Noviembre 16 de 1842. = Poci, vice-Secretario.

Insértese. = Julian Sanchez Gata.

Juzgado de primera instancia del Partido de Peñaranda de Bracamonte. = En la causa que pende en este Juzgado sobre asesinato y robo de Lucio Dominguez y Emeterio Sevilla, arrieros que fueron del Cañaverál, he provisto auto con esta fecha mandando oficiar á V. S. para que se sirva dar la órden correspondiente para que se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia del digno cargo de V. S. el correspondiente aviso, para que los Señores Alcaldes constitucionales practiquen las correspondientes diligencias para averiguar el paradero de Micaela Vazquez, natural de la villa de la Nava del Rey, la cual á principios de Junio del corriente año parece estuvo sirviendo en la casa del Comandante ó Director del Presidio, y que en el caso de averiguar el paradero de la misma lo avisen á este Juzgado para los efectos que convengan en dicha causa; y para la formalidad de la misma espero se sirva V. S. acusarme el recibo del presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Peñaranda de Bracamonte 19 de Noviembre de 1842. = Miguel del Molino. = Señor Gefe superior político de la Ciudad de Valladolid.

Insértese. = Julian Sanchez Gata.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de la Ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que pende en este Juzgado á instancia de Roman Olmedo, como marido de Petra Moratinos, Ildefonso Moratinos y Bonifacio Fernandez, vecinos de Tudela, con Fermin Tejedor, su convecino, sobre mejor derecho á los bienes en que consiste la Capellanía fundada por Doña María Ortiz Giron, se acordó en este dia el auto que á la letra dice así: Se recibe este pleito á prueba por término de diez dias comunes á las partes, y para que llegue á noticia de las personas que se crean con derecho de los bienes que constituye la Capellanía colativa fundada por Doña María Ortiz Giron, insértese esta providencia en el Boletín oficial de la Provincia, poniéndose edictos en los sitios públicos y acostumbrados de esta Ciudad. Lo mandó y firmó el Señor Juez de primera instancia en Valladolid á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos. = Calero. = Ante mí, Pedro de Solis Ramos. = Y conforme á lo mandado en el auto inserto, acordé librar el presente para que llegue á noticia de todas

las personas que se crean con derecho á los bienes de la citada Capellanía, y que les pare el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos. = Calero. = Por mandado de su Señoría, Pedro de Solis Ramos.

Lic. Don Juan Antonio Benjumea, Juez de primera instancia de Villalon y su partido.

Por el presente y término de treinta dias primeros y siguientes al de su publicacion se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á que se les adjudique en propiedad los bienes en que consiste la Capellanía colativa fundada por Pedro Bello Noriega y Lucía Molaguero Bayon, en la villa de Melgar de arriba, que posee Don Francisco Bello, acudan por medio de Procurador á deducir el que les asista, pues se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose el pleito en su rebeldía sin mas les citar. Dado en Villalon á catorce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos. = Juan Antonio Benjumea. = Por su mandado, Domingo Garzon.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = En el dia de ayer ha tenido efecto el primer remate en venta vitalicia por la cantidad de doscientos reales de la Escribanía numeraria de la villa de Villahamete: se admite la mejora del diezmo ó medio diezmo de dicha cantidad hasta el dia 6 de Diciembre inmediato, en el que, y horas de doce á dos de la tarde, se celebrará el segundo remate en los estrados de la Intendencia, con sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de Amortizacion á cargo de Don Genaro Herrero Blanco. Valladolid 27 de Noviembre de 1842. = C. I. I., Juan Diaz Argüelles.

En la madrugada del dia 16 del corriente mes de Noviembre desapareció de su casa en Medina del Campo, Francisco de la Fuente, vecino de ella; y presumiendo se hubiese suicidado, arrojándose al rio Zapardiel que pasa por la misma, por haber aparecido en su márgen el sombrero y gorro que de ordinario usaba, se han hecho los oportunos registros en él, y no ha podido ser habido; por lo cual se hace notoria su desaparicion, con el fin de que las Autoridades de los pueblos de esta Provincia, y cualquiera persona particular que tenga alguna noticia de su paradero se sirvan comunicarla al Señor Juez de primera instancia de Medina del Campo, en cuyo tribunal y por testimonio de Victor Rodriguez, Escribano de su número, pende la causa que se instruye en averiguacion de la existencia de dicho Francisco, cuyas señas son: edad 49 años, estatura como 5 pies, pelo negro, ojos garzos, nariz roma y afilada, barba poca, cara pequeña, color moreno y quebrado; vestido con patalon de gerguilla pardo, remendado, chaqueta nueva de paño diez y ocheno, chaleco negro remendado, camisa nueva de hilo blanco, y botas en buen uso con clavos en las suelas.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 27 de Noviembre de 1842.

Rs. vn. Mra.

Han ingresado en este dia correspondientes á 85 imposiciones. 4,305..

El Director de semana, Manuel de Alday.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el presente mes de Noviembre se ha facilitado por dicho establecimiento por 7 empeños con la cantidad de.. 2,345..
Han ingresado por 6 desempeños. 2,286.. 8

El Director de semana, Antonio María del Valle.

EL MUNICIPAL

Periódico que se publicará en Madrid tres dias cada semana desde 1.º de Diciembre bajo los auspicios de la Sociedad de Agencias municipales del Reino.

La Sociedad ha creído que para completar su obra de proteccion á los pueblos, debia abrir unas páginas que le proporcionasen los medios de desenvolver en campo mas estenso y con mas anchura y publicidad el pensamiento que presidió á su creacion.

Por medio del MUNICIPAL se propone ventilar, segun su leal saber y entender, las cuestiones de interes general positivo que ocupen la pública atencion: juzgar de las disposiciones del Gobierno que mas afecten á los intereses de las Municipalidades, y atender con esmerada solicitud y salir á la defensa de las reclamaciones que los Ayuntamientos suscritos la dirijan en queja de abusos ó mal tratamiento de Autoridad, toda vez que se pruebe de un modo auténtico y oficial.

No esquivará tampoco las cuestiones políticas mas interesantes, pero serán tratadas con templanza y dignidad, y siempre con relacion á los intereses materiales, por que el MUNICIPAL no ha de ser nunca Periódico de partido.

Hará una reseña de las sesiones de Córtes: insertará noticias nacionales y extranjeras, y dará en los primeros dias de cada mes la coleccion de leyes y decretos del anterior; finalmente será amenizado por medio de folletines de política y costumbres.

Se suscribe en esta Capital en la Agencia de negocios, calle del Leon, número 6, y en la Librería de Rodriguez, calle de Orates, á doce reales al mes franco de porte, y á seis reales á los Ayuntamientos suscritos á la de Municipalidades desde primero de Enero próximo. Valladolid 27 de Noviembre de 1842. = B. L. M.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 29 de Noviembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 236.

Relacion de la finca nacional que á continuacion se expresa, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre del año último é instruccion de 15 del mismo ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su clase, cabida y demas circunstancias es como sigue.

Una casa sita en el casco de esta Ciudad y su calle de la Parra, señalada con el núm. 3, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo, entresuelo y principal, con las solanas correspondientes; y comprenden sus lados una superficie total de 3,416 pies, de los cuales 1,962 están edificados, y los 1,454 restantes corresponden al descubierto de un pátio con pozo y pila, corral con sumidero, y un jardín: vale en renta anualmente 1,430 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 32,175; y segun la tasacion pericial 40,300 rs. Está gravada con un censo de 66 rs. de réditos anuales á favor de la Capellania de Alonso Cabezas; y su arriendo el de unas habitaciones vence por meses, y el de otras el 16 de Marzo de 1843.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en el término de diez dias contados desde la fecha manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que se publica, ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto que la finca anterior está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en papel y metálico en cinco años, en esta forma: 10 por 100 en metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés de 5 ó del 4 por 100, entregando por este último 20 mas por cada 100; 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion del 3 por 100; y 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel, bajo los tipos establecidos, entregando en cada uno de los cinco plazos la 5.ª parte de los tantos por

ciento expresados, segun se previene en el art. 12 de la ley; y que á su tiempo se celebrarán dos remates en un mismo dia, uno en esta Capital y otro en la Villa y Corte de Madrid, segun se establece por los artículos 5.º y 6.º de la instruccion referida. Valladolid 19 de Noviembre de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 237.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, celebrados el dia 15 del actual, y obtuvieron el resultado siguiente:

La 1.ª suerte de 5 en que se dividió una heredad de tierras que en término de Rioseco perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Santa María de la misma; compuesta de 2 pedazos, de cabida en junto de 20 obradas, 1 cuarta y 10 estadales, estaba tasada en 13,787 rs. 17 mrs., y se ha subastado en 25,500.

La 2.ª suerte de id. id., compuesta de 5 pedazos, que hacen en junto 19 obradas, 1 cuarta y 37 estadales, fue capitalizada en 12,540 rs., y rematada en 26,010.

La 3.ª suerte de id. id. id., de 5 pedazos, con 19 obradas y 1 cuarta, capitalizada en 12,510 rs., y subastada en 30,010.

La 4.ª suerte de id. id., compuesta de 6 pedazos, que hacen en junto 20 obradas y 23 estadales, capitalizada en 13,230 rs., y rematada en 32,405.

Y la 5.ª suerte de id. id., de 7 pedazos, con 20 obradas, 3 cuartas y 57 estadales, fue capitalizada en 14,030 rs., y subastada en 30,040.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo que previene el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 20 de Noviembre de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 238.

El Señor Intendente de la Provincia, por decreto de hoy, ha señalado el dia 12 de Enero de 1843 y hora de diez á diez y media de su mañana para el remate en quiebra de la finca nacional que á continuacion se expresa, por falta del pago de la vigésima parte del precio en que fue subastada; el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

Finca cuyo remate en quiebra se anuncia.
Una casa sita en esta Ciudad, calle de Caba-

finca, señalada con el núm. 5, que perteneció al Ilustrísimo Cabildo Catedral de la misma; consta de un sótano, piso natural, principal, segundo y solana; su figura es un trapecio que contiene 1,305 pies cuadrados: vale de renta anualmente 550 rs.; y en venta, según la tasación pericial 14,620 rs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence cada tres meses.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisición, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el día y horas que van expresadas; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre del año último y el 7.º de la Instrucción de 15 del mismo. Valladolid 21 de Noviembre de 1842. — Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 259.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de hoy, en virtud de lo que previene la circular de la Junta Superior de 24 de Setiembre último,

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA.				Capitalizacion. Reales vn.	Tasacion pericial. Reales vn.
		Obradas.	Estadales.	Trigo.		Cebada.			
				Fanegas.	Cuart.s	Fanegas.	Cuart.s		
1. ^a ..	43	72	16	7	36	7	36	8,370.	12,244
2. ^a ..	41	68	250	8	12	8	12	8,910.	13,366
2.	84	140	266	16	»	16	»	17,280.	24,610

No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

De once y media á doce de id.

Otra heredad de tierras en término de la villa de Cabezon que perteneció á la Fábrica de su Iglesia, y se compone de 72 pedazos, que hacen en junto 78 obradas y 171 estadales: vale en renta anualmente 80 rs. en dinero y 32 fanegas de pan mediado equivalente todo á 656 rs.; y en venta, según la tasación pericial 15,362 rs. con 14 mrs.; y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 19,680 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1850, aunque el comprador solo está obligado á respetarle los tres primeros años.

De doce á doce y media de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar y dos pedazos de eras de trillar mies, que en término de Corcos pertenecieron al Cabildo Eclesiástico del mismo; constan las tierras de 49 pedazos, que hacen en junto 50 obradas y 211 estadales; y las dos eras

ha señalado para los remates de las fincas nacionales que á continuación se expresan el día 12 de Enero de 1843 y horas que se dirán, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citación del Procurador Síndico; y en el mismo día y horas en las cabezas de partido de Medina del Campo, Valoria la Buena y Villalon, ante sus Jueces de primera instancia, con asistencia del Administrador Subalterno ó persona encargada, citación del Procurador del Comun y Escribano, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

De diez y media á once y media de su mañana de media en media hora cada suerte.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Lomoviejo perteneció á la Fábrica de su Iglesia; consta de 84 pedazos, que hacen en junto 140 obradas y 266 estadales: vale de renta anual 16 fanegas de trigo y 16 de cebada; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 17,280 rs.; y según la tasación pericial 24,610, la cual, según dictámen de la Contaduría del ramo, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

hacen una obrada y 10 estadales: vale todo de renta anual 18 fanegas de morcajo y lo mismo de cebada; y en venta, según la tasación pericial 11,663 rs. 10 mrs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 16,200. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1846; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

De doce y media á una de la tarde.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Villavicencio de los Caballeros perteneció al Beneficio vacante por muerte de D. José Bernardo, consta de 16 pedazos, que hacen en junto 29 fanegas 239 estadales: vale de renta anual 300 rs.; y en venta, según la tasación pericial 2,738 rs. 33 mrs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 9,000. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1845, por lo que el comprador está obligado á respetarle.

De una á dos de id. de media en media hora cada suerte.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de Valoria la Buena que perteneció á la Fábrica

ca de la Iglesia de la misma villa, compuesta de 69 pedazos, de cabida en junto de 88 obradas y 30 estadales: vale de renta anualmente 54 fanegas y 8 celemines de trigo ó igual cantidad de cebada, equivalentes á 1,968 rs. en metálico; y en venta,

segun la tasacion pericial 43,243 rs. y 10 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 59,040 rs., la cual, por dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en dos suertes, á saber:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA ANUAL.						Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estad.s	Trigo.			Cebada.				
				Fanegas.	Celem.s	Qllos.	Fanegas.	Celem.s	Qllos.		
1. ^a	34	52	159	32	»	»	32	»	»	26,617 25	34,560.
2. ^a	35	35	47	22	8	»	22	8	»	16,625 19	24,480.
2	69	88	30	54	8	»	54	8	»	43,243 10	59,040.

Dicha heredad tiene contra sí la carga de 5 fanegas de trigo anuales á favor del Maestro de primera educacion de Valoria, cuyo capital como perpetuo se agregá á la suerte primera, y se rebajará del valor del remate; su arriendo vence en Marzo de 1849; pero el comprador respetará únicamente los tres primeros.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las cabezas de partido de Medina del Campo, Valoria la Buena y Villalon, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 22 de Noviembre de 1842. = Agustin Teijon.

Venta de bienes del Clero Secular.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el art. 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los dias del próximo mes de Diciembre y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

Dia 11 de diez á diez y media de su mañana.

Un corral sito en esta Ciudad, calle de Huerta perdida, que perteneci6 á la Cofradía Sacramental de San Pedro de la misma, y comprende una superficie de 1,643 pies, tasado en 1,986 rs. Este corral en union de 6 casas se halla gravado con 49 rs. 17 mrs de réditos anuales á favor del Hospicio de esta Ciudad.

Id. de diez y media á once de id.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle de la Peña de Francia, señalada con el número 4 que

perteneci6 á la indicada Cofradía Sacramental de San Pedro, y consta de piso bajo y principal, comprendiendo sus lados 3,603 pies superficiales de los cuales 1,395 corresponden al edificio y el resto á un corral con pozo de aguas claras, tasada en 7,650 rs. Esta casa en union de otras cuatro y un corral se halla gravada con 49 rs. 17 mrs. anuales de censo á favor del Hospicio de esta Ciudad.

Id. de once á once y media de id.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Guadamacileros número 11, que perteneci6 al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma, y consta de piso bajo, principal, segundo y tercero; su figura es un exágon irregular de 601 y un quinto pies superficiales, de los cuales 204½ corresponden á la planta baja para dar el servicio de paso desde la calle al corral comun de las casas contiguas en el que hay pozo de aguas limpias, tasada en 10,360 rs.

Id. de once y media á doce y media de id.

Una heredad de tierras que en término de Renedo perteneci6 al Ilmo. Cabildo Catedral, y consta de dos suertes que se subastarán de media en media hora cada una á saber:

1.^a Compuesta de 34 pedazos, que hacen en junto 56 obradas, 2 cuartas y 49 estadales, tasada en 15,442 rs.

2.^a De 34 pedazos, con 87 obradas, una cuarta y 48 estadales, capitalizada en 23,220 rs.

Id. de doce y media á una de su tarde.

Una heredad de tierras que en el citado término de Renedo perteneci6 á la Fábrica de la Iglesia Catedral de esta Ciudad, y consta de 30 pedazos, que hacen en junto 52 obradas, 2 cuartas y 36 estadales, capitalizada en 19,440 rs.

Id. de una á una y media de id.

Una heredad de tierras que en el propio término de Renedo, perteneci6 al Beneficio de Sacristía de la misma villa, y consta de 19 pedazos que hacen en junto 18 obradas, 2 cuartas y 52 estadales, capitalizada en 8,640 rs. Esta finca tiene la carga pia-dosa de asistencia al Clero, á la Iglesia y Campanas.

SEGUNDO SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 29 de Noviembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Administración principal de Bienes Nacionales de la
Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 240.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 21 y 22 del que rige, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, celebrados los dias 16, 17 y 20 del mismo en las Salas Consistoriales de esta Ciudad y Rioseco, y obtuvieron el resultado siguiente:

La 1.^a suerte de 2 en que se dividió una heredad de tierras que en término de Rioseco perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Santa Cruz de la misma, compuesta dicha suerte de 3 pedazos, que hacen en junto 13 obradas, 2 cuartas y 52 estadales, estaba capitalizada en 13,680 rs., y se ha subastado en 31,000 rs.

La 2.^a suerte de id. id., compuesta de 4 pedazos, de cabida en junto de 13 obradas, 2 cuartas y 86 estadales, fue capitalizada en 13,680 rs., y rematada en 33,030 rs.

La 1.^a suerte de 2 en que se dividió otra heredad de tierras y viñas en término de la misma ciudad de Rioseco, que perteneció al Curato de la Iglesia de Santa María de ella, compuesta dicha suerte de 13 pedazos de tierra, que hacen en junto 28 obradas, 2 cuartas y 63 estadales, tasada en 18,541 rs. 17 mrs., y subastada en 26,260 rs.

La 2.^a suerte de id. id., compuesta de 14 tierras, que hacen 32 obradas, 3 cuartas y 72 estadales, y 1 viña de 2 aranzadas, estaba tasada en 23,587 rs. 17 mrs., y se ha subastado en 48,020.

La 1.^a suerte de 2 en que se dividió otra heredad de tierras en término de Rioseco que perteneció á la Orden Tercera de San Francisco de dicha Ciudad, compuesta aquella de 4 pedazos, de cabida en junto de 23 obradas, 3 cuartas y 93 estadales, tasada en 14,200 rs., y rematada en 23,001 real.

La 2.^a suerte de id. id., compuesta de 5 pedazos, que hacen en junto 19 obradas, 3 cuartas y 62 estadales, fue tasada en 11,950 rs. 17 mrs., y subastada en 12,005 rs.

La 1.^a suerte de 5 en que fue dividida una heredad de tierras en término de la ciudad de Rioseco que perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de Santiago de la misma, compuesta dicha suerte de 6 pedazos, que hacen en junto 21 obradas, 1 cuarta y 11 estadales, capitalizada en 18,630 rs., y subastada en 56,030.

La 2.^a suerte de id. id., compuesta de 9 pedazos, de cabida en junto de 24 obradas, 2 cuartas y 82 estadales, capitalizada en 20,430 rs., y rematada en 52,000.

La 3.^a suerte de id. id., compuesta de otros 9 pedazos, con 20 obradas, 4 cuartas y 25 estadales, capitalizada en 16,810 rs., y subastada en 40,00f.

La 4.^a suerte de id. id., compuesta de 10 pedazos, que hacen en junto 19 obradas y 26 estadales, capitalizada en 16,380 rs., y rematada en 30,001.

La 5.^a suerte de id. id., compuesta de 11 pedazos, de cabida en junto de 18 obradas y 27 estadales, capitalizada en 16,130 rs., y subastada en 31,040.

Una casa sita en esta Ciudad, Portales de la Cebadería, señalada con el núm. 8., que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, estaba tasada en 44,132 rs., y se ha subastado en 131,020 rs.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos por el artículo 10 de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 23 de Noviembre de 1842. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 241.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de la finca nacional que á continuacion se expresa, celebrado en las Casas Consistoriales de esta Capital, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido declarar abierta la subasta de la misma por término de quince dias, segun previene el artículo 43 de la Real Instrucción de 1.^o de Marzo de 1836, cuyo acto de nuevo remate tendrá lugar en el dia 13 de Diciembre próximo y hora de dos á dos y media de su tarde en las mismas Casas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Común y Escribano del ramo, á saber:

Una casa sita en esta Ciudad, calle de la Obra, señalada con el núm. 10, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo, entresuelo, principal, segundo y tercero, con pozó de aguas limpias; su figura es un polígono irregular de 7 lados en que se comprenden 852 pies de superficie. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 9,600 rs. No resulta gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citadas; en el concepto que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quedé rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos igua-

les, de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre del año último y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 23 de Noviembre de 1842. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 242.

El Señor Intendente de la Provincia, cumpliendo con lo que dispone la circular de la Junta Superior de Ventas de 24 de Setiembre último, por decretos de hoy, ha señalado para los remates de las fincas que á continuación se expresan los días y horas que en seguida se dirán, los cuales tendrán efecto en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador Síndico; y en los mismos días y horas en las Cabezas de partido judicial de Valoria, Peñafiel y Medina del Campo, ante sus Jueces de primera instancia, con asistencia del Administrador subalterno, ó persona que le represente, y citacion del Procurador del Comun, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

Para el día 13 de Enero de 1843 de diez á diez y media de su mañana.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle de los Anades, señalada con los números 3 y 4, que perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena de la misma; consta de dos habitaciones independientes con piso bajo, principal y segundo, con bodegon y pozo de aguas limpias; su figura es un exágono irregular que comprende 2,830½ pies de superficie: vale de renta anual 420 rs.; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 9,450 rs.; y según la tasación pericial 14,260. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence por meses.

De diez y media á once de id.

Otra casa sita en esta Ciudad y su calle del Cañuelo, señalada con el núm. 1.º, que perteneció al Ilustrísimo Cabildo Catedral de la misma; consta de piso natural, entresuelo con dos plantas diferentes; la del piso bajo es un polígono irregular de 6 lados, en cuya superficie se comprenden 725 pies cuadrados, y la del entresuelo es otro polígono irregular de 6 lados que contiene 1,215 pies cuadrados, distribuido en varias habitaciones: vale de renta anual 480 reales; y en venta según la capitalización de la Contaduría 10,800 rs.; y según la tasación pericial 11,800. No consta tenga carga alguna, y su arriendo concluye cada seis meses.

De once á once y media de id.

Otra casa sita en esta Ciudad y su calle del Cañuelo, señalada con el núm. 3, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; su figura en la planta baja es un polígono irregular de 6 lados en que se comprenden 483½ pies cuadrados de superficie; en los demás pisos de los tres altos de que se compone es un paralelogramo rectángulo que contiene 362½

pies superficiales, cuyas fábricas, sobre ser antiguas se hallan en muy mal estado, y tiene un pozo: vale de renta anual 440 rs.; y en venta, según la tasación pericial 9,207 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 9,900. No resulta estar gravada, con carga alguna, y su arriendo cumple cada seis meses.

De once y media á doce de id.

Una heredad de viñas que en término de Cigales perteneció á la Iglesia Parroquial de Santiago de la misma; consta de 5 pedázos, que hacen en junto 9 arauzadas y 56 cepas: vale de renta anual 150 rs.; y en venta, según la tasación pericial 3,493 rs. 17 mrs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 4,500. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1845; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

De doce á doce y media de id.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle del Cañuelo, señalada con el núm. 4, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de piso primero, segundo, tercero y solana, con varias intrusiones que forman diferentes superficies, y el piso tercero disminuye seis pies en su fachada accesoria, con un pozo saliente y cubierto en dicha fachada; su figura la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 630 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 484 rs.; y en venta, según la capitalización de la Contaduría 10,890 rs.; y según la tasación pericial 15,200. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence cada seis meses.

De doce y media á una de la tarde.

Otra casa en el casco de esta Ciudad, Plazuela de las Carnicerías, señalada con el núm. 5, que perteneció á dicho Cabildo Catedral; consta de piso natural, principal, segundo y solana; su figura la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 608 pies cuadrados: vale de renta anual 400 rs.; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría 9,000 rs.; y según la tasación pericial 10,296. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence por meses.

De una á una y media de id.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Francos, señalada con el núm. 3, que correspondió al indicado Cabildo Catedral de la misma; consta de piso natural, primero y segundo: su figura la de un polígono irregular de 8 lados en que se comprenden 2,436½ pies de superficie, de los cuales 768½ pertenecen al corral con pozo, y 114 á un patio de luces con sumidero: vale de renta anual 730 rs.; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría 16,425 rs.; y según la tasación pericial 17,000 rs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence por meses.

De una y media á dos de id.

Un corral con un colgadizo á teja vana sito en esta Ciudad, calle del Emperador, que perteneció

á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de San Nicolás de la misma; su figura la de un paralelogramo rectangular en que se comprenden 2,006 pies, de los cuales 1,165 corresponden al corral y los 840 al colgadizo, cuyas tapias están en mal estado, vale de renta anual 70 rs.; y en venta, según la tasacion pericial 1,000 rs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría 1,575. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Para el día 15 de dicho mes de Enero de diez á diez y media de su mañana.

Una casa sita en el casco de esta Ciudad y su calle del Cañuelo, señalada con el núm. 5, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de planta baja, pisos principal, segundo y tercero, su figura es un polígono irregular de seis lados en su planta baja, y en lo alto un paralelogramo rectangular, en cuyo polígono se comprenden 239 pies cuadrados, su construccion antigua y muy estropeada: vale de renta anual 365 rs.; y en venta, según la capitalizacion formada por la Contaduría 8,243 rs.; y según la tasacion pericial 8,280. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo es por meses.

De diez y media á once de id.

Otra casa que en el casco de esta Ciudad, calle de Santiago, señalada con el núm. 20, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial del mismo nombre; consta de piso bajo, principal, segundo con bodegon, sin patio ni pozo; su figura es un paralelogramo de 265 pies superficiales: vale de renta anual 550 rs.; y en venta, según la tasacion pericial 11,150 rs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 12,375. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en fin del corriente año.

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		Renta á trigo.		Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estad.s	Faneg.	Qllos.	Reales vn.	Reales vn.
1. ^a	40	59	473	19	19	15,288	13,965
2. ^a	41	55	496	16	29	13,107	11,955
2.	81	115	469	36	„	28,395	25,920

No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

De una á una y media de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término del mismo Lomoviejo que perteneció á la Cofradía de Animas de Aldeaseca; consta de 38 pedazos, que hacen en junto 62 obradas y 209 estadales: vale de renta anual 8½ fanegas de trigo y 8½ de cebada; y en venta, según la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 9,180 rs.; y según la tasacion pericial 10,106. No

De once á once y media de id.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Valbuena de Duero perteneció á la Cofradía de San Quirce de la misma; consta de 12 pedazos, que hacen en junto 6 obradas y 42 estadales: vale de renta anual 4 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, según la tasacion pericial 1,780 rs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 1,800. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1849; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

De once y media á doce de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la Overuela perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de esta Ciudad; consta de 18 pedazos, que hacen en junto 42 obradas y 196 estadales: vale de renta anual 24 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, según la tasacion pericial 4,334 rs. 8 mrs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 10,800. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

De doce á una de su tarde de media en media hora cada suerte.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Lomoviejo perteneció al Curato del mismo; consta de 81 pedazos, que hacen en junto 115 obradas y 469 estadales: vale de renta anual 36 fanegas de trigo; y en venta, según la tasacion pericial 28,395 rs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 25,920, la cual, según dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se substará en las dos suertes siguientes:

resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

De una y media á dos de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la precitada villa de Lomoviejo perteneció al Cabildo de Avila; consta de 64 pedazos, que hacen en junto 102 obradas y 493 estadales: vale de renta anual 9 fanegas de trigo y 9 de cebada; y en venta, según la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 9,540 rs.; y según la tasacion pericial 16,415. No resulta gravada con carga algu-

na, y el comprador estará á la resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las cabezas de partido de Valoria, Peñafiel y Medina, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 24 de Noviembre de 1842. = Agustin Teijon.

Venta de bienes del Clero Secular.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 13 del próximo mes de Diciembre y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

De diez á once de su mañana.

Una heredad de tierras que en término de Tordehumos perteneció al Beneficio que disfrutó D. Manuel Represa, la cual para su subasta se ha dividido en dos suertes que se rematarán de media en media hora cada una, á saber:

- 1.ª Compuesta de 15 pedazos, con 25 obradas y 399 estadales, capitalizada en 9,120 rs.
- 2.ª De 13 pedazos, con 28 obradas y 580 estadales, capitalizada en 10,320 rs.

Tienen estas fincas la carga piadosa de 160 misas á favor de los fundadores y del pueblo.

De once á once y media de id.

Un pedazo de tierra que en término de dicha villa de Tordehumos perteneció á la Cofradía del Santísimo de Villagarcía, de cabida de 6 obradas y 400 estadales, capitalizada en 1,800 rs.

De once y media á doce de id.

Una heredad de tierras que en término de Uro-

nes y Villalogan perteneció al Cabildo de la Encarnacion de Mayorga, y consta de 32 pedazos, que hacen en junto 117 fanegas y 122 estadales, tasada en 38,685 rs.

De doce á doce y media de id.

Un pedazo de tierra que en término de Simancas perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial del mismo pueblo, de cabida de una obrada y 403 estadales, capitalizada en 1,125 rs. Esta tierra con otras fincas urbanas y varios censos reconocen 492 rs. á favor del Cabildo Eclesiástico por velar al Santísimo, Calenda y Prima en la vigilia de Navidad.

De doce y media á una de la tarde.

Una heredad de tierras que en término de Valdenebro perteneció al Beneficio que poseyó D. Santiago Nieto, y consta de 27 pedazos, que hacen en junto 32 obradas, 3 cuartas y 32 estadales, capitalizada en 27,540 rs. Tiene esta heredad la carga de 100 rs. anuales por 25 misas aplicadas al pueblo.

De una á una y media de id.

Una heredad de tierras que en término de la villa de Castronuevo perteneció al Beneficio y Curato reunidos de Santa María de la misma, y consta de 63 pedazos, que hacen en junto 58 obradas y 119 estadales, capitalizada en 13,500 rs. Tiene esta finca la carga piadosa de 42 misas cantadas y 31 rezadas de 6 y 4 rs.

De una y media á dos de id.

Una heredad de tierras que en término de dicho Castronuevo perteneció al Beneficio de Preste del mismo, y consta de 68 pedazos, que hacen en junto 61 obradas y 132 estadales, capitalizada en 13,500 rs. Tiene esta finca la carga piadosa de 43 misas cantadas, dotadas á 6 rs., y 31 rezadas á 4 rs. á favor del poseedor.

Cuyos remates tendrán efecto el dia y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad con sugesion á las reglas y condiciones prescritas en la Ley é instruccion de 2 y 15 de Setiembre de 1841, y aclaraciones posteriores. Valladolid 2 de Noviembre de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Noviembre de 1842.

Núm. 131.

Circular para que se faciliten guías para el interior de géneros extranjeros y frutos coloniales cuyos derechos de Puertas estaban satisfechos antes de 1.º de Noviembre de 1841.

Otra, mandando á todos los Señores Eclesiásticos que esten afectos al servicio de las Iglesias Parroquiales presenten en la Contaduría de Rentas una copia testimoniada del título ó nombramiento con que sirven sus cargos.

Otra, mandando presentar en esta Intendencia los expedientes de subasta de puestos públicos y ramos arrendables, las matrículas del Subsidio industrial y Comercial y las relaciones de Frutos Civiles.

Decreto concediendo una Cruz de Distinción á los militares que fueron conducidos prisioneros de guerra á Francia en el año de 1823.

Núm. 132.

Decreto mandando liquidar y clasificar todos los débitos pendientes á favor de la Hacienda pública procedentes de contribuciones y cualesquiera otros derechos que la correspondan hasta fin de Diciembre de 1840.

Circular para que las Diputaciones provinciales y las Intendencias anticipen el señalamiento de los cupos de cada pueblo por las contribuciones de Paja y Utensilios y Rentas provinciales.

Núm. 133.

Circular para que los Alcaldes constitucionales presten su auxilio para el reconocimiento de las casas sospechosas de efectos de contrabando.

Núm. 134.

Circular declarando quién ha de aplicar el castigo que se imponga á los transgresores de las leyes y reglamentos que rigen en egercicio de las profesiones médicas.

Otra, para que no se restablezcan los antiguos arbitrios que se exigian en las Aduanas.

Otra, mandando que las maderas para construccion naval se despachen libremente en cualquiera bandera con arreglo a la partida 770 del Arancel.

Núm. 135.

Circular para la renovacion de la mitad de los individuos de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

Otra, fijando el plazo de cuatro meses para las reclamaciones de los efectos que se perdieron en la última guerra.

Otra, para que los compradores de bienes nacionales manifiesten por escrito si se conforman ó no con lo que resuelva el Gobierno sobre las cargas piadosas que afectan á las fincas que pertenecian al Clero Secular.

Núm. 136.

Circular declarando que los individuos que desertaron y fueron indultados, deben cumplir el tiempo de su empeño primitivo y ademas el de recargo.

Otra, señalando las reglas que se han de observar con las cartas-órdenes expedidas por la Administracion militar y no han sido satisfechas por las Tesorerías de Rentas

Otra, declarando que los oficios de Hipotecas permanezcan en donde se hallan establecidos con el territorio de su demarcacion.

Núm. 137.

Bases de organizacion de la Sociedad filantrópica fundada en Madrid para la mejora del sistema carcelario, correccional y penal de España.

Circular para que se concedan las licencias absolutas á los soldados que comprendidos en el convenio de Vergara prefirieron incorporarse en sus cuerpos en lugar de irse á sus casas.

Otra, para la subasta de los Puestos públicos.

Núm. 138.

Circular resolviendo varias dudas y consultas en la aplicacion del convenio de Vergara.

Núm. 139.

Circular sobre abono de los suministros que hacen los pueblos á las tropas.

Otra, sobre el modo de exigirse la contribucion del Culto y Clero á los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del Ejército.

Otra, para que las cesiones que se hagan por el Gobierno de los edificios-conventos, sean con la obligacion de hacer desaparecer de las torres las campanas y de las fachadas los emblemas y aspecto significativo de su anterior destino.

Otra, para que no se consientan demandas que en concepto de Mostrencos se pongan á los bienes que posea el Estado.

Núm. 140.

Circular mandando que los que obtuvieren licencia para pasar á Ultramar presenten testimonio de ella á los Comandantes de marina del Puerto de embarque.

Otra, mandando se observe con la mayor exactitud el título 20 de la Ordenanza general de Correos.

Núm. 141.

Circular sobre el pago de las hospitalidades de las clases de retirados y jubilados de Guerra y Marina.

Otra, prohibiendo los habilitados generales para el cobro de haberes de pensiones de gracia.

Núm. 142.

Circular señalando los derechos que han de pagar los abanicos.

Otra, señalando los derechos que ha de pagar el cobre extranjero en bruto ó en barras.

Otra, encargando á las Autoridades la conservación del orden público.

Núm. 143.

Circular mandando no se entorpezca á los Contratistas de maderas doradas de las Iglesias de los Conventos suprimidos la ejecución de lo que tienen pactado con el Gobierno.